

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. ,14 de diciembre de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales y Decreto 806 de 2020.

Número Proceso: **1100131050292019002019320-00**  
Hora de la audiencia: 11.00 a.m.  
Demandante: OSCAR ALBERTO VILLEGAS ARENAS  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO  
Apoderado de la demandante: Dr. JUAN CARLOS GIRALDO RENDON.  
Apoderado de Porvenir S.A.: Dra. ELIZABETH ESPINEL PERIAZA  
Apoderado Colfondos S.A.: Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN  
Apoderado de skandia: Dr. JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZALEZ  
Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Microsoft *teams*.

**INSTALACIÓN:** Identificación de las partes y sus apoderados.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

*ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

Nota: El apoderado de la parte demandante renuncia a las pretensiones principales de la demanda.

Auto: El despacho acepta el desistimiento presentado frente a las pretensiones que indican que el demandante podría volver al Régimen de Prima Media con prestación definida en cualquier tiempo por haber cotizado más de 15 años al 1 de abril de 1994.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional realizado por el señor **OSCAR ALBERTO VILLEGAS ARENAS** identificado con la C.C. No **10.232.260**, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** el 10 de febrero de 1997, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del

demandante **OSCAR ALBERTO VILLEGAS ARENAS** , por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

**CUARTA: SIN CONDENA** en costas.

**QUINTA: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

**Nota De Audiencia:** Apoderado de la parte actora solicita adición de sentencia respecto de la pretensión del reconocimiento de pensión de vejez.

El Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento declarativo o condenatorio respecto del reconocimiento de pensión por no contar con historia laboral actualizada.

**Nota De Audiencia:** Apoderado de Skandia Solicita aclaración si se condena a devolver los gastos de administración.

El Despacho que reitera que la condena es por cotizaciones y rendimientos.

**RECURSOS:** El apoderado de la parte Demandante y de Porvenir S.A. interpone recurso de apelación

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y de Porvenir S.A. en el efecto suspensivo y en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones, por SECRETARÍA remitir ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

**Nota de audiencia.** En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**